

Informe final de auditoría

Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública de del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción:
17 de marzo de 2020.**

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones XXV y 35-Bis de la Constitución Política; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1 fracciones I, II, V y VI, 2, 9, 10, 11, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV a la XII y XXV, 34 fracciones I, VI, XI XIII, XXI y XXV, 52, 60, 64, 65, y del 73 al 80, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 9, 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 229 y del 232 al 234 de la Ley de Obra Pública; 1, 7 fracciones I, IX, X, y XIV, 10 fracciones IV, V y IX, 11 fracciones I a la IX y XI, 18 fracciones I, III, VI, VII y IX, y 19 fracciones I, II, III, IV, VIII y X, 32 al 37 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior; vigentes en el ejercicio fiscal 2017, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; así como el Decreto número 22862/LVIII/09 publicado el día 19 de noviembre de 2009 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, que contiene la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, vigente durante el ejercicio auditado, mediante la cual se regula al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y en cumplimiento del Programa Anual de Actividades y Auditorías 2018, aprobado el día 12 de febrero de 2018, y modificado el 19 del mismo mes y año, previsto en el artículo 13, la fracción XXXVIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y tiene a bien emitir por mi conducto el **INFORME FINAL** sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)**, correspondiente **al ejercicio fiscal de 2017**, que de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la información y documentación que integran los estados financieros del organismo antes referido; por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

A.- ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 28 de febrero de 2018, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2017 del **Organismo Público Descentralizado**

denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- La Dirección de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos procedió a la práctica de la auditoría ordenada mediante órdenes de visita números 2536/2018 y 4654/2018, de fechas 15 de mayo y 05 de septiembre, ambos de 2018, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico profesional y especializado, para practicar auditoría a su cuenta pública, respecto de sus registros contables e información financiera vinculada con los conceptos de activo, pasivo, hacienda pública/patrimonio, ingresos y otros beneficios, gastos y otras pérdidas, adquisiciones, nómina, obra pública ejecutada, subsidios, transferencias, aportaciones, presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y por ejercer, así como lo relacionado con los registros y controles administrativos, cumplimiento de programas y subprogramas autorizados; y demás información y documentación complementaria requerida para el desahogo de los procedimientos inherentes, por el ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 del **Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)**, iniciando la visita de auditoría el día 23 de mayo de 2018, concluyendo precisamente el día 01 de noviembre de 2018, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en la entidad auditada.

La preparación y presentación de la información financiera contable, presupuestaria y programática contenida en el estado de situación financiera, estado de actividades y el estado del ejercicio del presupuesto de egresos, es responsabilidad de la entidad auditada, nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre los resultados obtenidos de la revisión y evaluación de la correcta aplicación de los recursos del presupuesto de egresos autorizado durante el ejercicio fiscal auditado.

En tal consideración, el objetivo de la revisión consistió en auditar la gestión financiera de los recursos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan el ejercicio del gasto público estatal y demás normativa aplicable en el ámbito de la administración de la entidad auditada.

Cabe mencionar que nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales señalan que la revisión debe de ser planeada y realizada de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, que están elaborados de acuerdo con normas o lineamientos de información financiera

gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre los que se encuentran el marco conceptual, manual de contabilidad, marco metodológico, postulados básicos de contabilidad gubernamental, plan de cuentas, clasificadores presupuestarios, reglas de registro, lineamientos de control, guías contabilizadoras y modelos de registro, detectando, en su caso, omisiones e incumplimiento en disposiciones legales que lo regulan.

3.- La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de los estados contables y presupuestales, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto, dándonos un soporte para sustentar el contenido del presente Informe Final del Resultado de la Revisión; por lo cual se procedió a verificar el cumplimiento de las leyes que le apliquen, incluyendo las de carácter fiscal; determinar que los ingresos provenientes del presupuesto y autogenerados se hayan obtenido en los términos autorizados y demás disposiciones aplicables; verificar que las modificaciones del presupuesto de egresos se realicen conforme a los procedimientos establecidos respecto de la normativa aplicable, cerciorándose que las transferencias y sus ampliaciones se apliquen a la partida autorizada; corroborar que toda erogación esté comprobada y justificada en tiempo y forma, ajustándose a las previsiones correspondientes; constatar el acatamiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos; inspeccionar la existencia y uso correcto de los activos; y comprobar la asistencia y permanencia del personal adscrito.

La revisión abarcó un conjunto progresivo de fases que a grandes rasgos consisten en la planeación, ejecución de procedimientos y resultados, destacándose que la revisión se apoyó en la práctica de pruebas selectivas de las evidencias que soportan las cifras contenidas en los estados financieros; observándose que en el ámbito normativo se identificaron las disposiciones legales aplicables al ente auditado, así como políticas, lineamientos y acuerdos que regulan la operatividad del ente auditable.

El alcance que se aplicó a cada uno de los rubros que integran los estados contables y presupuestales, se determinó mediante el análisis estadístico con promedios aritméticos del universo a revisar, de tal manera que la representatividad quede garantizada y de esta forma, se resolviera razonablemente el problema, tanto del tamaño de universo, como de la extensión total de la revisión.

4.- Mediante Acuerdo Legislativo, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la devolución a este Órgano Técnico Del Informe Final de la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; anexando la documentación remitida de manera extemporánea, así como también se realizaron diversas observaciones realizadas

por la propia Comisión de Vigilancia, procediéndose a su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

B.- CONSIDERANDOS

I.- Que este órgano técnico se encuentra facultado para realizar la revisión de la Cuenta Pública del **Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)**, del ejercicio fiscal 2017, conforme al Programa Anual de Actividades y Auditorías 2018 aprobado con fecha 19 de febrero de 2018, así como con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo dispuesto en los artículos 9 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que de acuerdo a las constancias, libros y registros que obran en la entidad auditada, consta que los puestos directivos e integración del comité del mencionado organismo público como a continuación se detalla, Director General, Presidente del Consejo Directivo, Miembro Suplente del Consejo Directivo, Miembro del Consejo Directivo, Miembro del Consejo Directivo, Miembro del Consejo Directivo, Sub Director y Miembro del Comité de Inversiones, Jefe del Departamento de Contabilidad y Miembro del Comité de Inversiones, Director Jurídico, Director de Finanzas y Miembro del Comité de Inversiones, Director de Promoción y Vivienda, Jefa de Inversiones y Miembro del Comité de Inversiones, fungió como Asesor Fiduciario y Miembro del Comité de Inversiones, fungió como Director de Servicios Médicos, Directora de Administración y Servicios, Miembro de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, y fungió como Jefa del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR) y Miembro del Comité de Inversiones, durante el ejercicio 2017.

C.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO

Consistió en conocer la estructura del sistema de evaluación del desempeño de IPEJAL, el cual opera bajo 4 programas establecidos, así como de sus indicadores de resultados, que comprenden la actividad, el periodo, las metas proyectadas y metas alcanzadas, y la manera en que se vinculan con el ejercicio del gasto público, además se consideró la información financiera contenida en el informe de avance de gestión financiera, cuenta pública 2017 y en el Informe General de Actividades 2017.

Por otra parte se consideró evaluar el control interno de la entidad, con el objeto de conocer si existe una seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, para lo cual nos basamos en el modelo de evaluación diseñado por la instancia

competente a nivel federal que comprende los elementos siguientes: instrumento de valoración (cuestionario); parámetros de valoración cuantitativos y cualitativos; criterios para la valoración de las respuestas, y rangos de valoración para la determinación del estatus de la implantación de los componentes de los sistemas de control interno en la entidad.

D.- PROCEDIMIENTO EN LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO

Este apartado se desarrolló considerando el tipo de información recabada y proporcionada, donde la metodología utilizada para su desarrollo fue la de evaluar el entorno general del organismo, en relación con la estructura orgánica, controles administrativos, políticas y procedimientos establecidos; así como implicó una serie de procesos de análisis de documentos internos y externos expuestos en los sistemas de información publicados en línea (página de transparencia), relacionados con el informe de actividades y estadístico, a efecto de sustentar que las variables de los indicadores de eficiencia, eficacia y economía, permitan medir la capacidad de la institución para movilizar adecuadamente sus recursos humanos y financieros para el logro y cumplimiento de sus objetivos y programas institucionales de la entidad auditada.

E.- RECOMENDACIÓN DERIVADA DE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO

De acuerdo con la información presentada por el OPD. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), consistente en informe del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) de IPEJAL, la Cuenta Pública 2017 y el Informe General de Actividades IPEJAL, se conoció que:

- P1 C1 La tasa de rendimiento anual de las inversiones en mercados financieros fue superior a la estimada.
- A1 El Comité de inversiones estuvo informado respecto de las opciones de inversión a efecto de contar con elementos para la mejor toma de decisiones.
- C2 Bajaron el porcentaje de créditos morosos.
- P2 C1 Los registros contables fueron registrados y controlados de manera más eficiente incluso que conforme a lo programado.
- A1 Generaron los estados financieros, informes específicos y notas conforme a la normatividad vigente.
- C2 y A2 Cumplieron con la obligación que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- P3 C1 En cuanto al estimado del grado de crecimiento de la población del IPEJAL este fue superior en el 2017.
- P.3 C.2 A2.1 Lograron integrar conforme a lo programado el padrón de afiliados.
- P 3 C 3 A3.1 y A3.2 El número de préstamos con garantía hipotecaria, de corto y mediano plazo en el ejercicio fue superior a lo estimado.
- P.4 C.2 Los egresos hospitalarios fueron superados al estimado.
- P.4 A 2 El número de días de estancia hospitalaria estimado fue inferior al real en beneficio de la institución.

En otro sentido, en la información proporcionada mostraron, algunas acciones, sistemas y/o actividades que no se desarrollaron conforme a lo esperado, siendo:

- P1 A2 No lograron incrementar al estimado las gestiones de cobranza extrajudicial de adeudos de las entidades públicas patronales.
- P3 A1.1 El estimado de la pensión promedio a pagar quedó por debajo de lo real en un 24.45% anual, afectando las estimaciones realizadas.
- P3 A1.2 El número de pensiones otorgadas fue superior en un 113% anual de lo estimado.
- P3 C2 Estimaron que el número de población afiliada susceptible de pensionarse era inferior al presentado, impactando en las reservas correspondientes.
- P3 A2.2 Los afiliados sujetos a la aportación voluntaria anual fue superior al número estimado.
- P.4 C.1 En relación a las atenciones médicas otorgadas en relación al total de atenciones médicas programadas, el resultado refleja que fueron inferiores de acuerdo a la meta proyectada en un 7.29% anual de lo estimado; traduciéndose en una disminución al acceso de los servicios de salud de los beneficiarios.
- P.4 A 1 El porcentaje anual de consultas por hora medicado fue inferior en un .16% anual.
- P.4 A 3 La meta estimada del 80% relativa a diagnosticar la congruencia clínica (apego a las guías de práctica) no se logró en todo el ejercicio llegando solamente al 54.65% anual.

F.- OBSERVACIONES

1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

NÚMERO		1
RUBRO:	1.1.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.3. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizó la cuenta contable por concepto de Deudores, en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación e información presentada por los sujetos auditados no es suficiente para aclarar y justificar la presente observación, advirtiéndose de ello una afectación al patrimonio del ente auditado, en virtud en razón de que en lugar de informar la situación real al Director Jurídico a efecto de que en su carácter de Apoderado General Judicial de ese instituto, realizara la querrela penal correspondiente, llevaron a cabo reclasificaciones por el importe observado, a diversas cuentas de balance, empero, no fue demostrada la procedencia de dichas reclasificaciones; asimismo no fue adjuntada la Sentencia del Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva (en el supuesto de que haya sido dictada),

por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9'762,580.78

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores”, misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$9'762,580.78

NÚMERO		2
RUBRO:	1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2.4.2.0.1.7 DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de gastos por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la autorización del consejo directivo ya que la autorización emitida por el Consejo Directivo del IPEJAL relativa a la condonación de los recargos así como de la vigencia del convenio observado de 240 pagos mensuales para cubrir el adeudo reconocido, no encuadra en ninguno de los objetivos y programas institucionales antes detallados, inclusive es contraria a lo comprendido en el Objetivo 1 y Programa 1, además de que no se ajusta la hipótesis de ley prevista en el artículo 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, relativas a que puedan cumplir con la adopción del sistema financiero del presupuesto anual (que contempla las diversas obligaciones que son objeto del IPEJAL), ni con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas. Cabe destacar que el destino del patrimonio a que hacen referencia, debe ser encaminado a obtener un beneficio que lleve a la consecución del objeto para el que fue creado el IPEJAL, no para que exista un detrimento en su patrimonio, aunado a lo anterior, en su respuesta no acreditaron la existencia de disposición legal que de forma taxativa prevea y sustente dichas facultades otorgadas a funcionario competente para la condonación de los recargos y el establecimiento de los plazos, asimismo en lo referente a las acciones llevadas a cabo para la regularización de los adeudos contraídos por parte de la entidad municipal de Tonalá hacia el Instituto; se advierte que dentro del convenio celebrado el 13 de septiembre de 2018, se encuentra reconocido un adeudo por concepto de Aportaciones desde el 30 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2018,

importe que es mayor al monto observado, acreditando con ello que se han efectuado acciones tendientes a regularizar los adeudos a cargo del ente municipal deudor. Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente emitir atenta RECOMENDACIÓN a las actuales autoridades del ente auditado a efecto de que se dé puntual seguimiento a los cobros derivados de la celebración del nuevo convenio de pago, a efecto de garantizar que los montos adeudados sean debidamente cubiertos a favor del IPEJAL; sin que esto constituya una validación por parte de este Órgano Técnico en cuanto a la nueva condonación de recargos efectuada con motivo de este nuevo Convenio, cuyo análisis y valoración podrá ser objeto de estudio en la revisión al ejercicio fiscal 2018, por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$113'932,771.09

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”, misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$113'932,771.09

NÚMERO		3
RUBRO:	1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2.4.2.0.1.7 DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la autorización del consejo directivo ya que la autorización emitida por el Consejo Directivo del IPEJAL relativa a la condonación de los recargos así como de la vigencia del convenio observado de 240 pagos mensuales para cubrir el adeudo reconocido, no encuadra en ninguno de los objetivos y programas institucionales antes detallados, inclusive es contraria a lo comprendido en el Objetivo 1 y Programa 1, además de que no se ajusta la hipótesis de ley prevista en el artículo 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, relativas a que puedan cumplir con la adopción del sistema financiero del presupuesto anual (que contempla las diversas obligaciones que son objeto del IPEJAL), ni con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas. Cabe destacar que el destino del patrimonio a que hacen referencia,

debe ser encaminado a obtener un beneficio que lleve a la consecución del objeto para el que fue creado el IPEJAL, no para que exista un detrimento en su patrimonio, aunado a lo anterior, en su respuesta no acreditaron la existencia de disposición legal que de forma taxativa prevea y sustente dichas facultades otorgadas a funcionario competente para la condonación de los recargos y el establecimiento de los plazos, asimismo en lo referente a las acciones llevadas a cabo para la regularización de los adeudos contraídos por parte de la entidad municipal de Puerto Vallarta, hacia el Instituto; se advierte que dentro del convenio celebrado el 13 de septiembre de 2018, se encuentra reconocido un adeudo por concepto de Aportaciones desde el 30 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2018, importe que es mayor al monto observado, acreditando con ello que se han efectuado acciones tendientes a regularizar los adeudos a cargo del ente municipal deudor. Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente emitir atenta RECOMENDACIÓN a las actuales autoridades del ente auditado a efecto de que se dé puntual seguimiento a los cobros derivados de la celebración del nuevo convenio de pago, a efecto de garantizar que los montos adeudados sean debidamente cubiertos a favor del IPEJAL; sin que esto constituya una validación por parte de este Órgano Técnico en cuanto a la nueva condonación de recargos efectuada con motivo de este nuevo Convenio, cuyo análisis y valoración podrá ser objeto de estudio en la revisión al ejercicio fiscal 2018, en razón de los argumentos vertidos con antelación, este órgano técnico considera que la documentación e información presentada por los sujetos auditados no es suficiente para aclarar y justificar la presente observación, advirtiéndose de ello una afectación al patrimonio del ente auditado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$232'079,083.18

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”, misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$232'079,083.18

NÚMERO		4
RUBRO:	1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2.4.2.0.1.7 DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la autorización del consejo directivo ya que la autorización emitida por el Consejo Directivo del IPEJAL relativa a la condonación de los recargos así como de la vigencia del convenio observado de 240 pagos mensuales para cubrir el adeudo reconocido, no encuadra en ninguno de los objetivos y programas institucionales antes detallados, inclusive es contraria a lo comprendido en el Objetivo 1 y Programa 1, además de que no se ajusta la hipótesis de ley prevista en el artículo 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, relativas a que puedan cumplir con la adopción del sistema financiero del presupuesto anual (que contempla las diversas obligaciones que son objeto del IPEJAL), ni con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas. Cabe destacar que el destino del patrimonio a que hacen referencia, debe ser encaminado a obtener un beneficio que lleve a la consecución del objeto para el que fue creado el IPEJAL, no para que exista un detrimento en su patrimonio, aunado a lo anterior, en su respuesta no acreditaron la existencia de disposición legal que de forma taxativa prevea y sustente dichas facultades otorgadas a funcionario competente para la condonación de los recargos y el establecimiento de los plazos, asimismo en lo referente a las acciones llevadas a cabo para la regularización de los adeudos contraídos por parte de la entidad municipal de Tala, hacia el Instituto; se advierte que dentro del convenio celebrado se encuentra reconocido un adeudo por concepto de Aportaciones desde el del 29 de febrero de 2016 al 15 de agosto de 2018; importe que es mayor al monto observado, acreditando con ello que se han efectuado acciones tendientes a regularizar los adeudos a cargo del ente municipal deudor. Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente emitir atenta RECOMENDACIÓN a las actuales autoridades del ente auditado a efecto de que se dé puntual seguimiento a los cobros derivados de la celebración del nuevo convenio de pago, a efecto de garantizar que los montos adeudados sean debidamente cubiertos a favor del IPEJAL; sin que esto constituya una validación por parte de este Órgano Técnico en cuanto a la nueva condonación de recargos efectuada con motivo de este nuevo Convenio, cuyo análisis y valoración podrá ser objeto de estudio en la revisión al ejercicio fiscal 2018, en razón de los argumentos vertidos con antelación, este órgano técnico considera que la documentación e información presentada por los sujetos auditados no es suficiente para aclarar y justificar la presente observación, advirtiéndose de ello una afectación al patrimonio del ente auditado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8'787,575.42

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”, misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada

inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$8'787,575.42

NÚMERO		5
RUBRO:	1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2.4.2.0.1.7 DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la autorización del consejo directivo ya que la autorización emitida por el Consejo Directivo del IPEJAL relativa a la condonación de los recargos así como de la vigencia del convenio observado de 240 pagos mensuales para cubrir el adeudo reconocido, no encuadra en ninguno de los objetivos y programas institucionales antes detallados, inclusive es contraria a lo comprendido en el Objetivo 1 y Programa 1, además de que no se ajusta la hipótesis de ley prevista en el artículo 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, relativas a que puedan cumplir con la adopción del sistema financiero del presupuesto anual (que contempla las diversas obligaciones que son objeto del IPEJAL), ni con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas. Cabe destacar que el destino del patrimonio a que hacen referencia, debe ser encaminado a obtener un beneficio que lleve a la consecución del objeto para el que fue creado el IPEJAL, no para que exista un detrimento en su patrimonio, asimismo en lo que tiene que ver con las acciones llevadas a cabo para la regularización de los adeudos contraídos por parte de la entidad municipal de Guadalajara, Jalisco; se advierte que no fue acreditada ni documentada la disminución de dicho adeudo; En razón de los argumentos vertidos con antelación, este órgano técnico considera que la documentación e información presentada por los sujetos auditados no es suficiente para aclarar y justificar la presente observación, advirtiéndose de ello una afectación al patrimonio del ente auditado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67'541,610.33

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones”; misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se

desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$67'541,610.33

NÚMERO		6
RUBRO:	1.1.2 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
CUENTA:	1.1.2.4. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.1.2.4.2.0.1.7 DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de DEUDORES POR APORTACIONES Y RETENCIONES - DEPENDENCIAS en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que acredite que la entidad pública patronal atendió alguno de los requerimientos formulados y por ende, hubiera regularizado su adeudo. De igual forma, IPEJAL no acreditó ejercer alguna acción judicial para requerir el pago forzoso de las aportaciones, retenciones, actualizaciones y recargos; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28'946,760.74

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “deudores por aportaciones y retenciones - dependencias”; misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$28'946,760.74

NÚMERO		7
RUBRO:	1.1.4. INVENTARIOS	
CUENTA:	1.1.4.1.1. INVENTARIO DE BIENES PARA VENTA	
SUBCUENTA:	1.1.4.1.1.0.1 TERRENOS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de diario por concepto de “Terrenos”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron escritura pública de fecha 18 de noviembre de 2016,

pasada ante la Fe del Notario Público número 20 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, así como su boleta registral con de fecha 04 de enero de 2017, emitida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en donde consta la transmisión a favor del IPEJAL respecto del Lote en el Fraccionamiento “El Duque” en Tonalá, Jalisco; siendo importante mencionar que, del texto del instrumento público se advierte el reconocimiento del adeudo por parte del servidor público por concepto de capital mutuado, intereses naturales y moratorios del contrato de mutuo con interés, siendo éste un préstamo a corto plazo; aclarando con ello la información referente al origen del adeudo; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

NÚMERO		8
RUBRO:	1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE	
CUENTA:	1.2.1. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	
SUBCUENTA:	1.2.1.1. INVERSIONES A LARGO PLAZO	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de “INVERSIONES A LARGO PLAZO” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación e información aclaratoria que fue presentada por los sujetos auditados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar las acciones llevadas a cabo por parte de los sujetos auditados a efecto de procurar la recuperación del importe antes señalado; de lo antes señalado, se advierte que no se efectuó el primer pago parcial que debía realizarse el día 25 de septiembre de 2018; por lo que se incumplió con la obligación asumida en el Convenio Concursal; siendo preciso señalar que, tal circunstancia, se encuentra confirmada en la información contenida en el informe de evento relevante de representante común de fecha 21 de septiembre del año 2018, en el cual se informa al público inversionista que en virtud de su situación financiera, la empresa no dará cumplimiento a su obligación de pago el día 25 de septiembre de 2018. Asimismo se informa en el evento relevante del día 14 de noviembre del año 2018 que el Tribunal Unitario de Circuito Auxiliar de la Séptima región determinó revocar la sentencia de aprobación del Convenio Concursal, por lo que con fecha 22 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, resolvió entre otros puntos declarar a la Sociedad en estado de concurso hasta en tanto emita una nueva resolución de aprobación de convenio o lo que en derecho proceda; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34'052,550.44

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “inversiones a largo plazo”,

misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$34'052,550.44

NÚMERO		9
RUBRO:	5.1.1. SERVICIOS PERSONALES	
CUENTA:	5.1.1.5. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	
SUBCUENTA:	5.1.1.5.1.5.2.1. INDEMNIZACIONES POR SEPARACIÓN	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de diario por concepto de "INDEMNIZACIONES POR SEPARACIÓN" en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar elementos de prueba que permitan corroborar que, efectivamente, se haya generado un beneficio a favor de la entidad auditada, principalmente cuando se presentan documentos de los que se advierte la existencia de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del ex empleado, lo cual hubiera sido una causal para la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, debiéndose llevar a cabo para tal efecto el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente durante el ejercicio fiscal auditado. Por lo tanto, no existen elementos en la presente observación, para aclarar y justificar la base legal sobre la cual se efectuó el pago observado, aunado a que tampoco se acredita el beneficio obtenido por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco derivado de la celebración del convenio de terminación de la relación laboral; por lo que no es procedente la aclaración de esta observación; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$147,825.00

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de "indemnizaciones por separación"; misma que no fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, en virtud de que la evidencia documental presentada de manera extemporánea consiste en documentación que ya había sido presentada inicialmente como respuesta al pliego de observaciones, y de su contenido no se desprenden nuevos elementos de prueba para desvirtuar la existencia de un daño al patrimonio de la entidad auditada, persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$147,825.00.

NÚMERO		10
RUBRO:	5.1.2. MATERIALES Y SUMINISTROS	
CUENTA:	5.1.2.5. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	
SUBCUENTA:	5.1.2.5.2.5.3.1. MEDICINAS Y PRODUCTOS	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de egresos por concepto de "Suministro y Administración de Medicamentos y Dispositivos Médicos del Sistema de Salud IPEJAL", en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron un disco compacto (CD) que contiene la ubicación de cada uno de los documentos que respaldan el destino final de los medicamentos que fueron dispensados por la empresa y que no fueron cobrados, dando como referencia la caja que contiene el citado soporte, mismo que se pone a disposición en el Archivo del IPEJAL, para que sean consultados en el momento que se considere pertinente, se adjuntan actas circunstanciadas del inventario final de medicamentos propiedad del IPEJAL de las Unidades de Medicina Familiar "Pila Seca", "Javier Mina" y "Federalismo", donde en su cláusula quinta se finiquita todo el inventario de medicamentos que se le entregó al proveedor en la entrega-recepción del 1 de diciembre del 2016 debidamente certificada, quedando sólo en el inventario del IPEJAL las claves de medicamentos fuera de cuadro básico que son administrados por el personal de la coordinación de farmacias del propio IPEJAL, mismos que no fueron administrados por el proveedor durante la vigencia del contrato"; asimismo proporcionan información que resulta ser razonable para aclarar y justificar el criterio adoptado por los sujetos auditados, a efecto de no sujetarse de manera irrestricta a los precisos señalados en dicho listado, acreditando además que el procedimiento de licitación sí se efectuó de conformidad con la normatividad estatal aplicable, sin que existan elementos suficientes para determinar la existencia de una acción u omisión que pudiera encuadrar en alguno de los supuestos de responsabilidad administrativa, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de celebración de la Licitación Pública celebrada el día 01 de diciembre de 2016; De lo anterior, se tiene que el sujeto auditado atendió el requerimiento formulado dentro del pliego de observaciones, al aportar la información suficiente para aclarar y justificar el criterio adoptado durante el proceso para la selección del proveedor, demostrando que dicho proceso se desahogó de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la normatividad local vigente al momento de su celebración (01 de diciembre de 2016), por lo que, de momento, no existen elementos en la presente observación para inferir una acción u omisión en perjuicio del patrimonio del ente auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

NÚMERO		11
RUBRO:	5.1.1. SERVICIOS PERSONALES	
CUENTA:	5.1.3. SERVICIOS GENERALES	
SUBCUENTA:	5.1.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de diario por concepto de “REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación e información aclaratoria que fue presentada por los sujetos auditados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la correcta aplicación del gasto esto en virtud de que no se proporcionó documentación que acredite de manera fehaciente que efectivamente la doctora llevó a cabo las visitas domiciliarias a que hacen alusión en su respuesta; sin que se acompañe en su caso algún elemento probatorio adicional que permita demostrar el desahogo de dichas actividades dentro de los horarios a los que refieren; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$346,872.17

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se autorizó a remitir de manera extemporánea la evidencia documental que a juicio del ente auditado fuera suficiente para la aclaración de la presente observación sin embargo no se presentaron argumentos ni constancias documentales ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco para esta observación; persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$346,872.17

NÚMERO		12
RUBRO:	5.1.3. SERVICIOS GENERALES	
CUENTA:	5139 OTROS SERVICIOS GENERALES	
SUBCUENTA:	5.1.3.9.3.9.9.2. SUBROGACIONES	

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), se analizaron pólizas de diario por concepto de “SERVICIOS GENERALES” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar medios de prueba para soportar sus argumentos, por lo que se determina improcedente la aclaración del importe señalado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$215,118.35

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se autorizó a remitir de manera extemporánea la evidencia documental que a juicio del ente auditado fuera suficiente para la aclaración de la presente observación sin embargo no se presentaron argumentos ni constancias documentales ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco para esta observación; persistiendo como improcedente la atención de esta observación por la cantidad de \$215,118.35

H.- RECOMENDACIONES

Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y Sistema anticorrupción y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada, acate el procedimiento técnico-administrativo, que les permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Implementar las medidas de control a efecto de que los registros generados por la Dirección Administrativa y la Dirección de Finanzas del organismo, en relación con las cuentas por cobrar (generación de adeudos y/o recuperación) sean oportunos y fidedignos, a fin de que les permita detectar y corregir inconsistencias en la operación.
- B) Cumplir estrictamente con los ordenamientos legales que regulan las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su cargo, conforme a lo estipulado en la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre de 2017.
- C) Implementar mecanismos tendientes a fortalecer el control interno de la institución, en sus diferentes componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.
- D) Instaurar políticas de integridad institucional y establecer mecanismos para la difusión, aceptación y cumplimiento por parte del personal del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- E) Realizar las gestiones necesarias tendientes a recuperar y preservar el patrimonio del organismo.
- F) Eficientar los servicios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que se deban otorgar a pensionados y empleados de la Institución.
- G) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- H) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

- I) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- J) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- K) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- L) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.- RESULTADOS

Se propone a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, la determinación de un crédito fiscal por la cantidad total de \$495'812,747.50 ya que se advierte una probable afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad auditada, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$495'812,747.50.